



### Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S., contestó la demanda dentro del término procesal oportuno y que una vez verificado el correo institucional del juzgado se pudo observar que el día 16 de diciembre del 2021 se recibieron dos escritos de contestación de demanda, uno a las 11:57 am, en el cual se aporta poder debidamente otorgado y sus anexos algunos borrosos o mal escaneados y otro a las 16:05 pm, sin poder, con los anexos del escrito inicial y se le agregan unas copias de planillas de PAGOSIMPLES. Igualmente le informo que el expediente de la referencia, se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2022.-  
ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	<b>08-00131-05-011-2021-00223-00(ORDINARIA)</b>
DEMANDANTE	<b>ALVARO DE JESUS VILLA LOPEZ</b>
DEMANDADO	<b>FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS.</b>

Barranquilla, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S., observa el despacho que en efecto la misma se pronunció en dos escritos de contestación, el primero recibido en el buzón del correo institucional del juzgado el 16 de diciembre de 2021 a las 11:57 am, en cuyo escrito se observa que las excepciones de mérito formuladas no están debidamente fundamentas, es decir que solo están enunciadas, así mismo se observa que los anexos enunciados en el acápite de pruebas están incompletos e ilegibles, toda vez que algunas copias se encuentran borrosas o mal escaneadas tales como: copia de factura proforma Cámara de Comercio de Barranquilla, copia de certificación de Bancolombia de fecha 13 de mayo de 2021, copia cheque de Gerencia de Bancolombia No. 987097, copia de certificación Registro de Operación de Bancolombia, y copia datos de liquidación 2017 – 2018 – 2019 – 2020 – 2021. Y además, no están relacionadas e individualizadas (se limita a decir “copias de los documentos mencionados en la contestación”)

No aporta la denuncia penal a la que hace referencia en toda la defensa y que hacen referencia a “los mencionados en la contestación”, y también se avizora que el certificado de existencia y representación legal de la demandada FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S se encuentra incompleto, lo que no permite verificar la representación legal de la misma, a efectos de determinar si quien otorga poder está legitimado para ello.

A su vez, se evidencia que, en la misma fecha, siendo las 16:05 pm, se recibió en el buzón del correo institucional del juzgado el segundo escrito de contestación, en el cual se observa, primero que las excepciones de mérito formuladas no están debidamente fundamentadas es decir solo están enunciadas, y segundo las pruebas están incompletas e ilegibles, puesto que algunas copias se encuentran borrosas o mal escaneadas tales como: copia de factura proforma Cámara de Comercio de Barranquilla, copia de certificación de Bancolombia de fecha 13 de mayo de 2021, copia cheque de Gerencia de Bancolombia No. 987097, copia de certificación Registro de Operación de Bancolombia, y copia datos de liquidación 2017 – 2018 – 2019 – 2020 – 2021. Y, además, no están relacionadas e individualizadas (se limita a decir “copias de los documentos mencionados en la contestación”)

También se advierte que con esta contestación se anexaron otras pruebas que corresponden a PAGOSIMPLES – Informe Histórico detallado (Pagos de planillas) y tercero, tampoco se aporta la denuncia penal a la que hace referencia en la defensa.

Por otro lado, observa esta operadora judicial, que la pasiva no indicó los correos electrónicos de los testigos solicitados, los cuales se hacen necesarios de proseguir en la virtualidad actualmente implementada para el servicio efectivo de la Rama Judicial, tal como se dispone en el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) se deberá mantener en secretaría, a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S., en un término de cinco (5) días.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su calificación, **deberá presentarse un nuevo escrito de contestación, que unifique los anexos o pruebas que pretenda hacer valer y contenga las correcciones anotadas por el juzgado.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devuélvase la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS., subsane lo anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

2021-00223